

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos  
concertados

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 14 de Enero de 1901

**Artículo 26.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| en España  | Pesetas | fuera de España | Pesetas |
|------------|---------|-----------------|---------|
| Un mes.    | 8       | Un mes.         | 4       |
| Trimestre. | 25      | Trimestre.      | 11      |
| Six meses. | 50      | Six meses.      | 22      |
| Un año.    | 98      | Un año.         | 45      |

Número suelto, de setenta y cinco.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de portumbra, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 8 y 21 de Octubre de 1884)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Septiembre 1919).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 8 280

Con esta fecha autorizo á don Juan de Dios Cruz Roldán, vecino de Rute, para que pueda empicar la extracción en la finca de su propiedad denominada los Arroyos y Ahijados, término municipal de Izájar, con objeto de destruir los animales dañinos que merodean en dicha finca, previa la adopción de todas aquellas medidas de precaución que las leyes determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Septiembre de 1919.—El Gobernador, Julio Blasco.

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 138

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas y calificadas reclamaciones que se han dirigido

de á este Ministerio con motivo de los diferentes tipos de gravamen establecidos á la exportación de pieles laneras y cabrías sin curtir, curtidos y calzado, por Real orden fecha 16 de Agosto próximo pasado:

Resultando que en las expresadas reclamaciones se ponen de manifiesto los irreparables perjuicios que á los industriales ocasiona dicha Real disposición, porque, no pudiendo ser exportado el excedente de producción, en relación con lo que exige el consumo nacional, habrá de determinarse, necesariamente, una gran paralización en las fábricas de curtidos y calzado:

Considerando que si bien el Gobierno, mediante la citada Real orden, se preocupó en primer término de asegurar el abastecimiento interior, procurando evitar que continuase el alza progresiva en los precios de las pieles, curtidos y calzado, á medida que aumentaban las exportaciones de dichos artículos, no puede menos de observar, al mismo tiempo, los peligros que entraña el sostener con carácter indefinido medidas que, atemorizando á la producción, la restringen, con evidente perjuicio para la economía del país, siquiera hayan de mantenerse íntegramente y aun reforzarse, si fuere necesario, mientras no se dicten otras que, respondiendo á aquella finalidad, puedan dar mejor solución al problema:

Considerando que el asunto de que se trata es de gran magnitud y trascenden-

cia, porque afecta á la producción y transformación de artículos que dan vida á numerosas industrias que sostienen á muchos obreros; y

Considerando que es también de alta importancia el estudio integral de esta importante cuestión para ver si hay medio de armonizar equitativamente las necesidades del consumo interior con las aspiraciones de los elementos industriales afectados por la reforma;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se cree un Comité del cual serán Presidente y Secretario, respectivamente, los del Fomento de Trabajo Nacional, de Barcelona, y del que formarán parte los siguientes Vocales:

A) En representación de este Ministerio: el Jefe de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Barcelona, que será Vicepresidente del Comité; un Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de dicha capital (designado por el Claustro de la misma); un Profesor de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona (designado igualmente por el Claustro), y uno de los inspectores delegados de Abastecimientos de la referida provincia (nombrado por la Subsecretaría de este Ministerio).

B) Dos representantes de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

C) Dos comerciantes de pieles sin curtir (uno de ellos importador de pieles

en bruto); cuatro fabricantes de curtidos, dos almacenistas de curtidos, seis fabricantes de calzado y seis comerciantes del propio artículo.

2.º Que dicho Comité, en vista de los antecedentes y estudios que estime oportunos, informe á este Ministerio acerca del régimen más conveniente, á su juicio para asegurar con toda clase de garantías, el abastecimiento nacional de pieles, curtidos y calzado á precios económicos, así como la manera de regular la exportación de dichas primeras materias y manufacturas por el excedente que resulte entre la producción y el consumo nacionales.

3.º Que para la más rápida constitución de dicho Comité, el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, convoque á los comerciantes, almacenistas y fabricantes para elegir la representación á que se refiere el artículo 1.º letra e), cuidando al hacerlo de dar la adecuada proporcionalidad á las diferentes regiones productoras, con arreglo á la importancia que en ellas tengan las industrias respectivas; y

4.º Que se declare subsistente en todos sus extremos, mientras de modo expreso no sea modificada ni alterada la Real orden de 16 de Agosto del año actual, inserta en la «Gaceta» del 20 del propio mes, imponiendo gravamen á la exportación de las pieles sin curtir laneras y cabrías, curtidos y calzado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid  
18 de Septiembre de 1919

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 19 Septiembre 1919).

# Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 231

Edicto de rectificación y ampliación de  
pertenenencias.

Número del expediente 8.111

Don Luis Espin y Cape, Ingeniero Jefe  
del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Calero  
Cantador, vecino de Villanueva de Cór-  
doba, se ha presentado en el Gobierno  
civil de esta provincia una instancia fecha  
12 de Septiembre de 1919, solicitando se  
le conceda rectificar la designación de la  
mina denominada «Encarnación», de mi-  
neral hierro, sita en el término de Torre-  
campo y paraje nombrado Fuente Pe-  
ñaña, en terreno de la propiedad de don  
Manuel Ceballos y conviniendo a sus in-  
tereses ampliar el referido registro el nú-  
mero de 32 pertenencias, lo solicita para  
que así se le concedan, cuya rectificación  
le ha sido admitida por decreto del se-  
ñor Gobernador de 14 de Septiembre de  
1919, salvo mejor derecho, bajo la si-  
guiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mis-  
mo solicitado en su primer escrito, 6 sea  
la esquina de la pared donde forman lo  
que tiene cercado don Manuel Ceballos,  
en el camino de la Ribera, y donde dicho  
punto de partida con dirección al Norte  
verdadero y con el rumbo del filón se  
medirán 600 metros para fijar la 1.ª esta-  
ción; de 1.ª a 2.ª con dirección Norte se me-  
dirán 200 metros; de 2.ª a 3.ª con direc-  
ción Sur se medirán 1.000 metros; de 3.ª  
a 4.ª con dirección Este se medirán 400  
metros; de 4.ª a 5.ª con dirección Norte  
se medirán 400 metros; de 5.ª a 6.ª con  
dirección Este se medirán 200 metros; de  
6.ª a 7.ª con dirección Norte se medirán  
600 metros, y de 7.ª a 1.ª con dirección  
Oeste se medirán 400 metros, quedando  
así cerrado el perímetro de las 32 pertene-  
ncias en que queda ampliado el referi-  
do registro «Encarnación» núm. 8.111,  
cuya prioridad deberá contarse a partir  
de la fecha de la solicitud de rectificación  
y ampliación.

Lo que se publica de orden del señor  
Gobernador por medio de este edicto para  
que en el término de treinta días puedan  
producir sus reclamaciones, conforme al  
artículo 24 de la Ley, los que se oren  
con derecho para ello.

Córdoba 19 Septiembre de 1919.—El  
Ingeniero Jefe: P. O., E. Izardí.

## Sección administrativa de Primera enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 3 229

### Anuncio

Habiéndose padecido un error de co-  
pia en el anuncio de concurso que pa-  
ra proveerse varias escuelas de esta pro-  
vincia se publicó en el BOLETIN OFICIAL  
del día 6 del presente mes, por el pre-  
sente se hace saber que también debió  
figurar en el mismo la Escuela nacional  
de niños número 2 de Luque, vacante por  
traslado a la número 1 del Maestro que  
la servía.

El plazo de presentación de instancias  
para solicitar dicha vacante será el de  
quince días a contar desde la fecha si-  
guiente a la publicación de este edicto en  
el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba a 8 de Septiembre de 1919.

—El Jefe de la Sección, Vicente Nar-  
vón.

## Ministerio de Hacienda

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacia-  
da, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros, oído el Consejo de Estado en ple-  
no, y como caso comprendido en las ex-  
cepciones del artículo 41 de la vigente  
ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito  
extraordinario de 292.386 pesetas a un  
nuevo concepto, que se denominará «Re-  
cargos de mochilas», del capítulo V, ar-  
tículo 1.º «Servicios de subsistencias y  
acuartelamiento de la Sección 12, «Acción  
en Marruecos», «Ministerio de la  
Guerra», del vigente presupuesto de ges-  
tos, para atender a los que originan la ad-  
quisición de 100.000 raciones con desti-  
no a las fuerzas europeas y 80.000 para  
las indígenas, que salgan a operaciones  
militares.

Art. 2.º El importe del referido cré-  
dito extraordinario se cubrirá en la for-  
ma dispuesta por el art. 41 de la vigente  
ley de Administración y Contabilidad de  
la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a  
las Cortes, en su más próxima reunión,  
de este Decreto, por medio de un proyec-  
to de ley especial.

Dado en San Sebastián a diez y siete  
de Septiembre de mil novecientos diez y  
nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda,  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
de conformidad con el dictamen emitido  
por el Consejo de Estado en pleno, y co-

mo caso comprendido en las excepciones  
del art. 41 de la vigente ley de Contabi-  
lidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suple-  
mento de crédito de 960.000 pesetas al  
capítulo VI, artículo único «Servicios de  
«Ingenieros», de la Sección 12, «Acción  
en Marruecos», «Ministerio de la Gue-  
rra», del vigente presupuesto de gastos  
con destino a la construcción en Centa  
de 64 kilómetros de caminos militares  
que enlacen las posiciones avanzadas de  
los territorios ocupados.

Art. 2.º El importe del anterior su-  
plemento de crédito se cubrirá en la for-  
ma dispuesta por el art. 41 de la ley de  
Administración y Contabilidad de la H-  
acienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a  
las Cortes, en su más próxima reunión,  
de este Decreto, por medio de un pro-  
yecto de ley especial.

Dado en San Sebastián a diez y siete  
de Septiembre de mil novecientos diez y  
nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda,  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
de conformidad con el dictamen emitido  
por el Consejo de Estado en pleno, y co-  
mo caso comprendido en las excepciones  
del art. 41 de la vigente ley de Contabi-  
lidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemen-  
to de crédito de 1.831.812 pesetas al ca-  
pítulo 1.º, art. 2.º «Cuerpos armados del  
Ejército», de la Sección 12, «Acción en  
Marruecos», «Ministerio de la Guerra»,  
para mejorar el haber de los tropas indi-  
genas en la cuantía determinada en la  
Real orden del Ministerio de la Guerra,  
fecha 12 del actual.

Art. 2.º El importe del mencionado  
suplemento de crédito se cubrirá en la  
forma dispuesta por el art. 41 de la ley  
de Administración y Contabilidad de la  
Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a  
las Cortes, en su más próxima reunión,  
de este Decreto, por medio de un proyec-  
to de ley especial.

Dado en San Sebastián a diez y siete  
de Septiembre de mil novecientos diez y  
nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

(«Gaceta» 20 Septiembre 1919)

## Sección de Pósitos

Núm. 3 244

Certifico.—Que en el expediente de  
recaudación de los créditos que a su fa-

vor tiene el Instituto que se dirá, se ha  
dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Ofi-  
cina de mi cargo la relación de los de-  
dores al Pósito de Obispo que no expre-  
sán y que durante el plazo de cinco días  
comprendidos del 4 al 11 del actual no  
han satisfecho sus deudas, quedan inca-  
sos en el primer grado de apremio segun-  
te prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24  
de Diciembre de 1909, con la advertencia  
de que transcurridos ocho días desde la  
fecha de la presente sin haber hecho  
hecho efectivos el principal y recargo del  
5 por 100, quedarán incursos en el segun-  
do grado 6 nuevo recargo del 10 por 100  
sobre la deuda principal, procediéndose  
contra los mismos en la forma determi-  
nada en el art. 66 y siguientes de la In-  
strucción de apremios de 26 de Abril  
de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone  
el mencionado art. 8.º del Real Decreto  
de referencia, se publica la presente, por  
la que anuncio a los deudores compre-  
ndidos en la siguiente relación el derecho  
que tienen de solventar sus descubiertos  
con el recargo del primer grado de apre-  
mio en el plazo indicado anteriormente.  
En Córdoba a 22 de Septiembre 1919.

—El Jefe de la Sección, Ricardo J. Lina.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los de-  
dores 6 sus caudales.—Fecha  
de las obligaciones.—Cantidades ade-  
dadas: principal 6 intereses y 5.º  
recargo.

1 José López Molin, 3 Septiembre  
de 1917; 420 y 21 pesetas.

2 Juan Carrion Vaguer, idem; 76  
5'90 pesetas.

## Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado  
el artículo 87 del Estatuto general de  
Magisterio, esta Dirección general anu-  
cia a concurso especial de traslado a  
plaza de Directora de la Escuela gradu-  
da de niñas de Santa (Santander).

Las instancias deberán presentarse, en  
el improrrogable término de quince días  
en las Secciones administrativas de Pri-  
mera Enseñanza, las cuales, recibidas  
y ordenadas las remitirán a este Minis-  
terio en el término de cinco días 6 darán  
cuenta de no haberse presentado nin-  
guna.

Las disposiciones aplicables a este co-  
curso son los artículos 87 y 88 del Es-  
taduto general del Magisterio, que dicen  
asi:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas  
prácticas y las Direcciones de Escuelas  
graduadas se anunciarán siempre a co-  
curso especial para cada una de ellas»

tan pronto como se reciba el parte de la visita en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la Gaceta de Madrid, cuando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de estas como provisional definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.º Ingreso por oposición.

2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regentes, y éstas o el Superior y Nacional para Direcciones de graduados.

3.º Mayor categoría en el Escalafón general.

4.º Servicios en Direcciones de graduados de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.º Servicios en Secciones de graduados, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.º Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—El Director general, Poggia.

Señor a Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta 16 Septiembre 1919)

## Recandación de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.221

Agencia

Ejecutiva especial de Incidentias de la Compañía Arrendataria

de Contribuciones de la provincia. Cédula de notificación de embargo de ejecución.—Concepto.—Derechos Reales.

Año de 1915.

Por esta Agencia Ejecutiva ha sido embargado a don Félix y don Concepción Sanz Manzano y otros las fincas siguientes:

1.º Una casa número 15 antiguo y 3 moderno, situada en la calle San Eulogio, de esta ciudad.

2.º Otra casa número 7 antiguo y 1 moderno enclavada en la calle Castillo, de esta capital.

3.º Otra casa número 34 antiguo y 7 moderno en la plaza de la Constitución o Corredora, de esta población.

4.º Pedazo de terreno solar segregado del edificio que fué Convento de Religiosos Franciscanos de San Pedro el

Real número 103 de la calle San Fernando, de esta ciudad.

5.º Otro solar que lo constituye una finca de terreno segregada del mismo edificio que fué Convento de San Pedro el Real.

6.º Un censo de 1.787 pesetas y 50 céntimos de capital, impuesto sobre la casa número 2 antiguo y 4 moderno en la calle Alfayates, de esta localidad.

La que se notifica por medio de esta notificación oficial, advirtiéndole que se expedirán los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva de embargo, y que si no se presentan en esta Oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas para completar la descripción de las mismas, se subsanará la falta según dispone la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Córdoba 8 Agosto de 1919.—Francisco Lozano.

## Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.234

### INSPECCION

La inspección general de Hacienda pública, con fecha 1.º de las corrientes ha acordado la práctica de una visita de inspección al Tributo, a los pueblos de esta provincia, designando para la misma a don Pedro Olmedo Herrera, oficial 1.º de Hacienda y a don Alfredo Casala del Rio, Perito Electricista, los cuales irán provistos de sus correspondientes Carnet de identidad.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 22 de Septiembre de 1919.

—El Delegado de Hacienda, M. María.

## Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 3.242

El día quince de Octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Administración Principal, la subasta del servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje, entre Puente Genil y su estación bajo el tipo de mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego, que se encuentra de manifiesto al público en esta oficina y en la de Puente Genil.

La presentación de proposiciones se hará durante las horas respectivas de oficina en las antedichas Administraciones, excepto el último de los días de admisión diez de Octubre en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas sueltas que sean las de oficina en aquella fecha. Las proposiciones se extenderán en papel

sellado de la clase octava, redactándose con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Córdoba 22 de Septiembre de 1919.—El Administrador Principal, R. Callejo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción de correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de..... a la estación de ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letras) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado).

## AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.228

Don José Osuna Escobar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión ordinaria supletoria celebrada por la Corporación municipal el día ocho de Junio del pasado año de mil novecientos diez y ocho, aparece a los acuerdos que copiados literalmente son como sigue:

«Dada lectura a una instancia de don Miguel Povedano y Romero, Concejál de este Ayuntamiento y Alcalde presidente del mismo en uso de licencia para el restablecimiento de su quebrantada salud, en la que solicita le sea admitida la excusa o renuncia de su cargo; y la Corporación, previa la consiguiente discusión, y teniendo a la vista el certificado facultativo que acompaña, por el que acredita la enfermedad que sufre y le impide poder continuar ejerciendo sus funciones, acordó por unanimidad admitir a don Miguel Povedano y Romero la excusa o renuncia que presenta de los cargos de Concejál y Alcalde de este Municipio, motivada por causa de enfermedad sobrevenida con posterioridad a su toma de posesión, y que se haga constar en acta el disgusto que experimenta con ello la Corporación al verse privada del consueño de tan digno compañero, y que de este acuerdo, que será notificado al interesado, se remita copia certificada al señor Gobernador civil de la provincia para sus debidos efectos».

«Así mismo fué leída íntegramente otra instancia del Concejál don Andrés Criado y Rodríguez, en la que interesa de la Corporación le admita la excusa o renuncia de su cargo; y el Ayuntamiento, después de haber sostenido la consiguiente discusión y teniendo a la vista la certificación facultativa que presenta acreditativa de la enfermedad que padece y le impide poder continuar por más tiempo ejerciendo sus funciones, acordó por una-

nimidad admitir al señor Criado y Rodríguez la excusa o renuncia del cargo de Concejál de este Municipio, motivada por enfermedad que lo ha sobrevenido con posterioridad a su toma de posesión, disponiendo se haga constar en acta el sentimiento que embarga a la Corporación por verse privada de los auxilios y cooperación de tan prestigioso compañero; y que de este acuerdo que deberá de ser notificado al interesado, se remita para sus debidos efectos, la oportuna certificación al señor Gobernador civil de la provincia».

Los acuerdos insertos concuerdan con sus respectivos originales que obran en el acta de la sesión a que me he referido. Y para que conste y remita, para sus efectos al señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente visada por el señor Alcalde y por su mandato en Castro del Río a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—José Osuna.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Pérez.

CABRA.—Núm. 3.226

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido encontrado sin dueño conocido al sitio «Fondón» de este término, una barra de tres años, castaña oscura, hocí blanca, braga, alzada regular, hierros la Unión Ganadera y la Agrícola Española, en la cabecera izquierda, se hace público este hallazgo por medio del presente a fin de que la persona que no crea con derecho, deduzca su reclamación en esta Alcaldía, por la que le será entregada, previa la oportuna justificación según ordena el artículo 11 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

A la vez se previene que una vez transcurrido el plazo de quince días a contar desde el de la fecha, sin presentarse el dueño a ejercitar su derecho, se dispondrá la venta en pública subasta del referido remolque, en armonía con lo que prescribe el artículo 13 del citado Reglamento.

Cabra 20 de Septiembre de 1919.—José Pérez.—Por mandado de S. S., lo que Mera, Secretario.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## Ministerio de Estado

### Subsecretaría

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Castiella Parde, de 28 años de edad, soltero y foguero.

Madrid 16 de Septiembre de 1919.—P. A., El Subsecretario, El Marqués de González.

El Cónsul de España en Oporto parti-

elipa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Andrés Lorenzo Campaña, natural de San Salvador de Tarragona, de estado viudo, de 90 años de edad, ocurrido el 27 de Julio último en Vila Nova de Cerveira, y

Dino Barreira, natural de la feligresía de Torreso (España), habiéndose encontrado su cadáver en el río en Boncosais, Consejo de Valpares, del distrito de Oporto.

Madrid 12 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José María Leal Ramos, pasajero del vapor español «Roger de Llauria», ocurrido el día 17 de Julio del corriente año.

Madrid 12 de Septiembre de 1919.—P. A., El Subsecretario, El Marqués de Palacios.

El Cónsul de España en New castle-on-Tyne, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eduardo García, natural de Santrader, de 29 años de edad, soltero, que navegaba en calidad de fogonero á bordo del vapor americano «Western Belle», ocurrido en Harton, Hospital de South Shields, el día 20 de Julio último.

Madrid 16 de Septiembre de 1919.—P. A., El Subsecretario, El Marqués de González.

## JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 3.225

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos de las dos barras que después se reseñarán, de la pertenencia de los hermanos José y Manuel Flores Pizarro, que fueron hurtadas la noche del once del corriente mes del año llamado Navas del Cepillar, de este término, donde pastaban trabadas y atadas con sogas de esparto.

Dado en Lucena á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de las caballerías

De José Flores y Pizarro:

Una barra de quince meses, alzada 1'15 metros, rucia oscura, raza española, bra-

gada, desclara y ensillada, con el hierro en la cadara izquierda V. n. m. 6 del Fénix Agrícola.

De Manuel Flores y Pizarro:

Una barra, de cuatro años, alzada 1'45, marca en la nalga derecha y otra en la izquierda, el casco de la mano izquierda con un cuarto curado, rucia y el hierro de la Sociedad Fénix Agrícola.

BAENA.—Núm. 3.235

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á practicar diligencias en averiguación de quienes sean el dueño ó dueños de la caballería que al final se reseñará, la cual ha sido intervenida por la guardia civil de Luque á Rafael Ontiveros Rabadán como de legítima procedencia.

Al mismo tiempo se cita á las personas que se creen dueñas de la misma para que comparezcan ante este Juzgado para recibirlos des aración, ofreciéndoles en forma el sumario y que acrediten la preexistencia.

Dado en Baena á cinco de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de la caballería

Mulo cinco años, alzada 1'45, axilas vientre y nalgas lavadas, hierro Compaña El Fénix confuso en la cadara izquierda, otro en la nalga derecha y otro reciente del Banco Español de Seguros de Ganados bien quemado en la nalga izquierda.

POSADAS.—Núm. 3.238

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del nueve de los corrientes, de la finca de las Cabezuellas, término de Almodóvar del Río, á los vecinos de la misma Roque Cañete López y Pedro Trujillo Lorante; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo bajo el número 242 de 1919.

Dado en Posadas á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Roque Cañete López:

Un mulo de tres años, castaño, raza

española, 1'46 de alzada y el hierro del Fénix Agrícola V.-4 en el anca izquierda.

De la propiedad de Pedro Trujillo Lorante:

Un mulo capón de ocho años, castaño, alzada 1'46, vientre y bragas claras y el hierro de la Compaña El Fénix Agrícola letra V.-4 en la nalga izquierda.

AGUILAR.—Núm. 3.222

Don Agustín Romero Fusteque, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación para que practiquen acciones diligencias en la busca y ocupación de la caballería que al final se reseñará, propiedad de don Juan Antonio Sánchez López y la cual le ha sido hurtada el diez y seis del actual, del sitio Legunillas, de este término; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una yegua de ocho años, con 1'49 de alzada, castaña clara, hierro particular en la nalga izquierda, lucero corrido, calzada de los dos pies y el hierro de la Compaña de Seguros Banco Español de Ganados.

MONTORO.—Núm. 3.240

Don Eduardo Delgado Golmaye, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída la noche del veinte al veinte y uno del actual de la finca Plano de la feria, de este término, al vecino de esta ciudad Sebastián Morilla Tejeda, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Montoro á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Seña de las caballerías

Una mula de nueve años, 1'46 alzada, castaña, raza española, pelos blancos en costillares y cinchera, hierro confuso en el morro derecho y el hierro V. 10 en la cadara izquierda.

POSADAS.—Núm. 3.238

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y po-

liza judicial, la busca y rescate de las aves de corral que al final se reseñan, hurtadas el día siete de los corrientes, de un corral situado en extremos de la villa de Almodóvar del Río, en el sitio que llaman de la fuente Abajo, á la vez de la misma Rosario Pastor Luna; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo bajo el número 241 del año 1919.

Dado en Posadas á veinte Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las aves

Tres gallinas blancas.

Siete negras.

Una rubia mentiza.

Un gallo negro.

Tres pollos negros.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes al derecho, se cita á emplaz por los Jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se le señala á dentro del término que se le fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 171 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 266 del Código de Justicia Militar y 6 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.218

EXPOSITO GONZALEZ OLMEDO,

Francisco; natural de Córdoba, soltero, joyero, de veinte y seis años de edad, hijo de padre desconocido y de María, domiciliado últimamente en la calle de Ribera, 1, bajo, procesado en causa núm. 180 del 1919, por delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del Distrito de Mar, como comprendido en el núm. primero del art. 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en términos de diez días ante el Juzgado de Valencia para constituirse en prisión en las Cárculas de esta Ciudad, y responder de los cargos que le resulten.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinatos.

Imp. «La Opinión».—Bueno Expositor, 6